

EN LO PRINCIPAL: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE.

Santiago, 15 de enero de 2024

Nombre del titular:	SCM Atacama Kozan
Razón Social:	SCM Atacama Kozan
Abogado Patrocinante:	Sebastián Abogabir M.
Materia:	Procedimiento sancionatorio
Procedimiento Sancionatorio:	Rol D-088-2021
Fiscal instructor:	María Fernanda Urrutia H.

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

SCM ATACAMA KOZAN, Rol Único Tributario N° 77.134.510-7 (en adelante e indistintamente como “SCM Atacama Kozan” o el “Titular”), representada por **Sebastián Abogabir Méndez**, a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, la “SMA” o la “Superintendencia”), respetuosamente digo:

- I. Que en virtud del derecho contemplado en los artículos 10 y 17 letras c) y g) de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por este acto, vengo en hacer valer los medios de prueba que a continuación se indican, solicitando que se tengan por acompañados en el presente expediente administrativo:
 1. Informe denominado “Encapsulado Chancado Fino”, elaborado por SCM Atacama Kozan, de fecha diciembre de 2023.
 2. Informe denominado “Informe de resultados N° 01 HID163-22, Campaña servicio de monitoreo en línea de pozos”, elaborado por la consultora Algoritmos, de fecha septiembre de 2023.
 3. Informe denominado “Informe de resultados N° 02 HID163-22, Campaña servicio de monitoreo en línea de pozos”, elaborado por la consultora Algoritmos, de fecha octubre de 2023.
 4. Informe denominado “Informe de resultados N° 03 HID163-22, Campaña servicio de monitoreo en línea de pozos”, elaborado por la consultora Algoritmos, de fecha noviembre de 2023.
 5. Respuesta de solicitud de transparencia de la Dirección General de Aguas, denominada “Responde Solicitud N° AM006T0012679, de fecha 4 de octubre de 2023.

6. Ord. DARH N° 411, de la Dirección General de Aguas, de fecha 4 de octubre de 2023.
7. Informe Técnico de la Dirección General de Aguas DARH N° 320, asociado a los expedientes VC-0302-60 y VP-0302-305, de fecha 4 de octubre de 2023.
8. Ord. DARH N° 567, de la Dirección General de Aguas, de fecha 6 de diciembre de 2023.
9. Órdenes de compra y tabla de costos incurridos por SCM Atacama Kozan con motivo de la formulación de cargos y la ejecución voluntaria de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento propuesto.

II. Asimismo, y de forma complementaria a la documentación antes indicada, este Titular viene en acompañar la nueva información que ha recibido en razón de la Solicitud de Transparencia N° AS004T0006211 presentada ante el Sernageomin, que según consta en este expediente, había quedado pendiente de presentar en razón de lo informado en su presentación de fecha 13 de julio de 2023, mediante la que se dio respuesta a lo ordenado por vuestra Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 14, de fecha 29 de junio de 2023. Por lo tanto, por este acto se viene en acompañar lo siguiente:

10. Copia de la Resolución Exenta N° 1105, de fecha 10 de junio de 2021, del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La totalidad de la documentación antes enunciada se encuentra disponible para su revisión y descarga en el siguiente link:

[REDACTED]

POR TANTO,

SOLICITO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE: Se sirva tener por acompañados los documentos singularizados en el cuerpo de este escrito.

EN EL OTROSÍ: Que en virtud del derecho contemplado en los artículos 10 y 17 letras c) y g) de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como de lo resuelto por esta Superintendencia en el Resuelvo N° I de la Res. Ex. N°12/ROL D-088-2021 de 8 de febrero de 2023, por este acto, vengo a referenciar y describir brevemente la documentación que se ha acompañado en acápite "I." de lo principal de este escrito, solicitando a vuestra Superintendencia del Medio Ambiente lo tenga presente.

Para estos efectos, a continuación se enumerarán los documentos acompañados por parte de SCM Atacama Kozan, agregando una breve descripción del documento, vinculándola cuando corresponda al escrito de descargos de fecha 30 de noviembre de 2022 ("Escrito de Descargos"). Para facilitar la revisión, la documentación será expuesta siguiendo el orden de los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante la RES. EX. N°1/ ROL D-088-2021, de fecha 13 de abril de 2021 (la "Formulación de Cargos"):

I. Cargo N° 1.

Descripción del cargo:

"El edificio donde se encuentran emplazados los chancadores secundarios y terciarios no se encuentra cerrado completamente, ni con presión negativa".

Documentación acompañada asociada al cargo N° 1:

1. Informe Encapsulado Chancado Fino, elaborado por SCM Atacama Kozan, de fecha diciembre de 2023. Sin perjuicio de que ya se ha acreditado el cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas en el considerando 5.7 de la RCA N° 45-B/2001, a través de este documento demostramos que SCM Atacama Kozan ha avanzado proactivamente en la ejecución de las gestiones de refuerzo del cerramiento o encapsulamiento del área de chancado secundario y terciario del edificio de la nave de chancado, que por lo demás, ha existido desde la instalación del Proyecto, según se expone en los párrafos N° 32, 35 y 58 del Escrito de Descargos.

Dicha documentación da cuenta de una optimización operativa encargada de reforzar las medidas control o mitigación de las emisiones material particulado, lo que deriva en la ausencia de superación de los umbrales de la Norma Primaria de Calidad de Aire MP 10, y ausencia de contaminación atmosférica e impacto a la salud de la población producto de las emisiones atmosféricas de MP. Todo esto denota una cooperación eficaz y actuar de buena fe de parte del Titular (párrafo N° 62 y 63 del Escrito de Descargos) en el contexto de las acciones propuestas en el PDC, como atenuantes de una eventual responsabilidad, más allá de los descargos respecto del fondo de la infracción imputada, que constituyen nuestra alegación principal.

II. Cargo N° 5.

Descripción del cargo:

"Implementación parcial de sistema de monitoreo y control de infiltraciones asociados a tranques de relaves del proyecto, en cuanto: a.- Respecto del Tranque de relaves El Gato, no construyó los pozos de observación que se ubicarían aguas abajo de los

pozos de captación del sistema de control de infiltraciones. b.- Respecto del Tranque de relaves de filtrado, no haberse construido los piezómetros y los pozos de monitoreo necesarios para efectuar el plan de seguimiento ambiental durante la operación del proyecto.”

Documentación acompañada asociada al cargo N° 5:

1. Informe denominado “Informe de resultados N° 01 HID163-22, Campaña servicio de monitoreo en línea de pozos”, elaborado por la consultora Algoritmos, de fecha septiembre de 2023.
2. Informe denominado “Informe de resultados N° 02 HID163-22, Campaña servicio de monitoreo en línea de pozos”, elaborado por la consultora Algoritmos, de fecha octubre de 2023.
3. Informe denominado “Informe de resultados N° 03 HID163-22, Campaña servicio de monitoreo en línea de pozos”, elaborado por la consultora Algoritmos, de fecha noviembre de 2023.

Los documentos antes enunciados tienen por objeto dar cuenta de la efectiva instalación del sistema de monitoreo en línea o “telemétrico” de los pozos del TREG, entregando las características de las estaciones de monitoreo, junto con los resultados obtenidos producto de la medición de los parámetros de nivel de agua, temperatura del agua, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica y ph.

Asimismo, dichos informes demuestran el cumplimiento voluntario de una de las acciones propuestas (Acción N° 14) por parte de SCM Atacama Kozan en el PDC presentado, reafirmando la buena fe, cooperación y realización de medidas de corrección temprana, y además, la ausencia de beneficio económico por parte de SCM Atacama Kozan (atenuantes de responsabilidad expuestos en el párrafo N° 191 del Escrito de Descargos en el caso de que la SMA -erradamente- verifique la infracción imputada).

III. Cargo N°6 y N° 7.

Descripción del cargo N° 6:

“Construcción del sistema de manejo o desvíos de aguas lluvias asociado al tranque de relaves de filtrados, sin haber tramitado sectorialmente los PAS 155 y 157.”

Descripción del cargo N° 7:

“Haberse iniciado la operación del proyecto de tranque de relaves de filtrado en noviembre de 2020, sin haber construido las obras rápido de descarga y dissipador de energía del sistema de manejo y/o desvío de aguas lluvias”

Documentación acompañada asociada al cargo N° 6 y 7:

1. Respuesta de solicitud de transparencia de la Dirección General de Aguas, denominada “Responde Solicitud N° AM006T0012679, de fecha 4 de octubre de 2023.
2. Ord. DARH N° 411, de la Dirección General de Aguas, de fecha 4 de octubre de 2023.
3. Informe Técnico de la Dirección General de Aguas DARH N° 320, asociado a los expedientes VC-0302-60 y VP-0302-305, de fecha 4 de octubre de 2023.
4. Ord. DARH N° 567, de la Dirección General de Aguas, de fecha 6 de diciembre de 2023.

Los documentos antes enunciados se relacionan con los cargos N° 6 y 7 de la Formulación de Cargos de vuestra Superintendencia, y su objeto es dar cuenta de la continuidad de lo informado por parte de SCM Atacama Kozan en los párrafos 201 y 202 del Escrito de Descargos, consistente en la medida correctiva de ingreso a tramitación ante la Dirección General de Aguas (“DGA”) de los permisos ambientales sectoriales (“PAS”) 155 y 157, efectuada mediante la carta conductora GG/066-2021 de fecha 21 de julio de 2021 anteriormente acompañada en este procedimiento administrativo por SCM Atacama Kozan en sus presentaciones complementarias de fecha 13 de agosto de 2021 y 24 de abril de 2023.

En consecuencia, reiteramos que SCM Atacama Kozan cumplió con la acción comprometida en el PDC, iniciando la tramitación de los PAS 155 y 157, para luego avanzar efectuando las correspondientes gestiones para dar curso progresivo a la solicitud y obtener el respectivo permiso a la brevedad posible. Todo esto demuestra una efectiva tramitación de los permisos ambientales sectoriales probando una cooperación eficaz y el actuar de buena fe de parte del Titular, como atenuantes de responsabilidad.

En paralelo a esta presentación, SCM Atacama Kozan está preparando la respuesta técnica a las observaciones planteadas en el Informe Técnico de la Dirección General de Aguas DARH N° 320, las que se presentarán dentro del plazo otorgado para ello por parte de la DGA.

IV. INFORMACIÓN APLICABLE A TODOS LOS CARGOS:

1. Órdenes de compra y tabla de costos incurridos por SCM Atacama Kozan con motivo de la formulación de cargos y la ejecución voluntaria de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento propuesto.

La documentación antes expuesta es del todo relevante, al dar cuenta de todos los costos y gastos en los que SCM Atacama Kozan ha incurrido con motivo de la ejecución de las diferentes acciones y medidas requeridas en el marco del presente procedimiento sancionatorio y del PDC propuesto, aun cuando éste no se encuentre aprobado. En concreto según consta en la información acompañada, SCM Atacama Kozan ha gastado aproximadamente 17.300 UF o \$ **637.436.838 de pesos chilenos**, en la realización compras de maquinaria y contratación de distintas asesorías con diversas empresas externas especializadas en la materia con el objeto de efectuar mediciones, estudios, muestreos análisis, informes, gestiones ante autoridades administrativas, entre otros. Todos los comprobantes de pago resultan esenciales para demostrar la ausencia de beneficio económico y concurrencia de medidas de corrección temprana y atenuantes de responsabilidad como lo son la cooperación eficaz y actuar de buena fe.

Finalmente, sin perjuicio de la correcta aplicación de la prescripción asociada a los cargos imputados por la SMA, esta parte afirma que toda la información anteriormente presentada, permite probar que a la fecha no existe, se puso término, o se están efectuando medidas de corrección temprana para los cargos formulados por parte de la SMA, debiéndose absolver a SCM Atacama Kozan de las infracciones imputadas, o de verificarlas -cuestión que negamos- recalificar todas las sanciones bajo el rango de leve, aplicando la menor de las multas establecidas por el artículo 39 de la Ley N° 20.417, correspondiente a la amonestación por escrito.

POR TANTO,

SOLICITO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE: Tenga presente las descripciones que se han indicado en lo precedente.

